"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL DE HECHO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 739 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 04 AGO 2022

VISTOS:

La **Resolución Gerencial Regional N° 604-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 06 de Julio del 2022, que aprueba la Declaración de Manejo Forestal – DEMA, cuyo titular es el (la) Sr (a). **GRIMALDO AUGUSTO INCA VILCA,** del Contrato para productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA), **N° 17-TAM/C-OPB-A-174-04**, se consigna errores en su parte resolutiva;

El **INFORME TÉCNICO N° 693-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG,** de fecha **25 de Julio del 2022**, elaborado por el **Ing° WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, donde se recomienda la aprobación de la Rectificación del Error Material consignado en el Artículo 3°, de la parte RESOLUTIVA de la Resolución Gerencial Regional N° 604-2022-GOREMAD-GRFFS, que aprueba la declaración de Manejo Forestal – DEMA, para el aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables, del Sr (a). **GRIMALDO AUGUSTO INCA VILCA,** titular del Contrato para productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA), **N° 17-TAM/C-OPB-A-174-04,** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el articulo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.";*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.";*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales *"e"* y *"q"* del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: *"1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.";*

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.";*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) *incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.";*

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda";*

Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: "Declaración *de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las practicas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.";*

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° **003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente**;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS);

Que, conforme a lo previsto en el **numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444,** Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: **"los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados,** siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 604-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 06 de Julio del 2022, se aprueba la Declaracion de Manejo Forestal – DEMA, para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables, de el (la) Sr (a). **GRIMALDO AUGUSTO INCA VILCA,** Titular del Contrato para productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA), **N° 17-TAM/C-OPB-A-174-04**;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO Nº 693-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG,** de fecha **25 de Julio del 2022**, elaborado por el **Ing° WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, donde se recomienda la aprobación de la Rectificación del Error Material consignado en el Artículo 3°**,** de la parte RESOLUTIVA de la Resolución Gerencial Regional N° 604-2022-GOREMAD-GRFFS, que aprueba la declaración de Manejo Forestal – DEMA, para el aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables, del Sr (a). **GRIMALDO AUGUSTO INCA VILCA,** titular del Contrato para productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA), **N° 17-TAM/C-OPB-A-174-04;**

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional Nº 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional Nº 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional Nº 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **RECTIFICAR,** el **ERROR MATERIAL**, incurrido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 604-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 06 de Julio del 2022, en el Artículo 3° de la parte resolutiva, según el siguiente detalle:

DICE:

Artículo 3°. - APROBAR, el aprovechamiento de **Recursos Forestales no Maderables (Castaña)**, en una superficie de **903.7783 ha**, ubicado en el Sector **Qda. Chonta,** Distrito **Tambopata,** Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios,** correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-174-04,** pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) durante la **zafra 2022-2023**, periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de Octubre del 2023.

DEBE DECIR:

Artículo 3°. - APROBAR, el aprovechamiento de **Recursos Forestales no Maderables (Castaña)**, en una superficie de **903.7783 ha**, ubicado en el Sector **Qda. Chonta,** Distrito **Tambopata,** Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios,** correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-174-04,** pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) durante la **zafra 2021-2022**, periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2021 al 31 de Octubre del 2022

Artículo 2º.- MANTENER, subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 604-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 06 de Julio del 2022, que aprueba la Declaración de Manejo Forestal – DEMA, para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables, de el (la) Sr (a). **GRIMALDO AUGUSTO INCA VILCA,** Titular del Contrato para productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA), **N° 17-TAM/C-OPB-A-174-04.**

Artículo 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr (a). **GRIMALDO AUGUSTO INCA VILCA,** para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44º, 45º, 49º, 53º y 61º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley Nº 29763; y de los artículos 111°, 112º, 113º, 115º y 172º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4º.- DAR CUENTA, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese, y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Junior's Adolfo Ortega Rodriguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI CONFORME
GRIMALDO AUGUSTO INCA VILCA
24484142
04/08/2022
3:11 P.M